

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. —Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera de San Gerónimo, núm. 30, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los resguardos nominativos que las Compañías de almacenes generales de depósitos legalmente constituidos espidan á la órden por los frutos y mercaderías que admitan en depósito ó custodia, serán negociables; podrán transferirse por endoso puesto á continuacion de los mismos, y tendrán en juicio la fuerza que dan á los conocimientos á la órden los artículos 802 y 807 del Código de Comercio. La fórmula del endoso se arreglará á las prescripciones del artículo 467 del mismo Código.

Art. 2.º El poseedor de un resguardo nominativo, recibido de un depósito ó á virtud de endoso, tendrá pleno dominio y propiedad sobre los efectos que aquel represente y especialmente determine, sin que le alcance responsabilidad alguna por las reclamaciones de créditos ó derechos que se entablen contra el depositante ó los endosantes anteriores, á menos que las reclamacion se haga dentro de los diez dias siguientes á la constitucion del depósito. Fuera de este caso, el embargo ó retencion de un resguardo ó de los efectos por él representados solo podrá proveerse en los de pérdida y robo de dicho documento, segun está prevenido respecto de las letras de cambio ó los pagares á la órden en los artículos 497 y 553 del Código de Comercio.

Art. 3.º Cuando se haya entregado en garantía de un crédito un resguardo, y el plazo estipulado para el pago esté vencido, el acreedor podrá disponer que se enajenen en la cantidad necesaria los efectos que represente. La venta se efectuará en el depósito, sin intervencion judicial, y el crédito garantido por el resguardo será

cubierto y satisfecho con preferencia á todo otro acreedor, previa deducion de los gastos de transporte, almacenaje, conservacion y demas que hubiese devengado. Estas ventas deberán hacerse en subasta pública, con intervencion de Corredor autorizado por el Gobierno de S. M. y anunciándose previamente á la ejecucion de esta ley.

Art. 4.º Las Compañías de almacenes generales de depósito son responsables de la identidad y conservacion de los efectos depositados á ley de depositarios retribuidos.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones de seguridad y precaucion que exige el régimen especial de depósitos y los demas conducentes;

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Fernando Cos-Gayon, Oficial primero del Ministerio de Fomento y Director general interino de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declararle cesante de dicho cargo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en disponer que don Tomas de Ibarrola, Director general de Obras públicas, se encargue interinamente de la de Agricultura, Industria y Comercio durante la ausencia de don Constantino Ardaniz.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Instruido expediente para otorgar la concesion de un ferro-carril servido con fuerza animal, de Gandia á Dénia:

Vistos los artículos 6.º y 14 de la ley de 5 de julio de 1859:

Vista el acta de la subasta celebrada para la concesion de este camino el 2 de

junio próximo pasado, de la cual resulta que anunciada aquella sobre la proposicion de don Vicente Alcalá del Olmo, no se ha presentado ninguna otra mejorandola; De acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, y conformandome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar adjudicada la concesion del ferro-carril servido con fuerza animal, de Gandia á Dénia, á don Vicente Alcalá del Olmo.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. señor: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Antonio Casal para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Umia como fuerza motriz de un molino harinero que posee en el término de la villa de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La solera del canal de derivacion por donde entraran las aguas al molino construido por el concesionario deberá quedar 30 centímetros mas baja que la parte inferior de las ruedas hidráulicas de otro molino que existe aguas arriba.

Segunda. No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

Tercera. Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1862.

—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo á lo solicitado por don Martin Ushabiaga, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Oit como fuerza motriz de una fabrica de fundicion de hierro que intenta construir en el punto llamado Capache, de la

jurisdiccion de Beasain, en la provincia de Guipúzcoa; debiéndole sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de 2,30 metros sobre el lecho del rio, y se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que pueda comprobarse en todo tiempo que no ha sufrido alteracion.

Segunda. No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

Tercera. Todas las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 16 de diciembre del año próximo pasado, y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 31 de mayo último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las licencias temporales que se concedan á los individuos de tropa de las diversas armas é institutos militares serán de dos clases, comprendiendo en la primera á los que las obtengan con el objeto de restablecer su salud, bien sea á su salida de los hospitales ó hallándose sirviendo en los cuerpos, y en la segunda clase todas las demas licencias pedidas para asuntos propios, y á que se refiere el título 50, tratado 2.º de las Ordenanzas generales del ejército, el art. 15 del real decreto de 2 de julio de 1851 sobre reenganchados y las Reales órdenes de 26 de noviembre de 1860, 3 de junio y 23 de diciembre de 1861.

2.º Las licencias de la primera clase serán concedidas únicamente por los Capitanes generales de los distritos, previo el reconocimiento por dos Facultativos del cuerpo de Sanidad militar, pudiendo variar de uno á cuatro meses la duracion de dichas licencias, sin perjuicio de que en caso de absoluta necesidad, certificada por Facultativos, se conceda por los mismos Capitanes generales una prórroga que no deberá exceder de dos meses.

3.º Los licencias por enfermos, á que se refiere la disposicion anterior, deberán

Justificar su existencia en los pueblos donde se hallen segun la forma prescrita en los articulos 4.º y 6.º del reglamento de revistas administrativas, y mediante estas justificaciones de revista se abonaran mensualmente a los cuerpos los haberes, raciones, gratificaciones y demas goces de todo genero que correspondan a los individuos ausentes por falta de salud.

4.º Todas las licencias de la segunda clase ó para asuntos propios serán concedidas a los individuos de tropa por los Jefes de sus cuerpos, no debiendo abonarse a ninguno de los que las disfruten, haberes, raciones ni utensilio; pero recla mandoles a su regreso los premios de constancia, pensiones, gratificaciones de prendas mayores y de entretenimiento que les hayan correspondido durante los meses por que obliuvieron licencia.

5.º El número de hombres que, tanto en los regimientos de infanteria, caballeria, artilleria e ingenieros, como en los batallones de cazadores, podran estar ausentes para asuntos propios, sera por ahora de 10 por compania ó escuadron, pudiendo incluirse en este número un sargento y dos cabos.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Número 47.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las islas Canarias lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E. número 112, de fecha de 14 de mayo último, participando que el Subteniente del batallon provincial de Lanzarote, 7.º de Canarias, don Eloy Ucar y Reyeron no se ha presentado en su cuerpo al terminar la licencia y proroga que por un año se hallaba disfrutando en Montevideo, se ha servido resolver que este Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion a no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de noviembre de 1859; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué a los Directores e Inspectores generales de las armas, señor general en jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion para que llegase a conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y ordenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 16 de junio de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado 5.º.—Presupuestos.

Por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, se me comunicó con fecha 20 de junio proximo pasado, la Real orden siguiente:

«Baterada la Reina (Q. D. G.) del Oficio de V. S., fecha 22 de mayo último, en que consulta acerca de la aplicacion que ha de hacerse al aumento de la 5.ª parte de recargos sobre las contribuciones directas cuando no haya sido utilizado por los Ayuntamientos para cubrir el déficit de los presupuestos anteriores, ha tenido a bien disponer, que en tales casos, la referida 5.ª parte, existente en arcas del

Tesoro, se aplique en virtud de mandato de V. S. para menos repartir en los recargos municipales del año inmediato siguiente; de manera, que si el total de estos ascendiese a 20.000 rs. y el de la 5.ª parte no utilizada a 5000, no deberá repartirse al pueblo por concepto de recargos, mas que 15.000, que con los cinco del mencionado fondo de reserva componen los 20.000 que habrán de entregarse para atender a sus obligaciones municipales.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue a noticia de las Corporaciones municipales de esta provincia a los efectos correspondientes. Madrid 11 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Nim. 550.

D. José Morales y Pages y don Andrés Elvira, como representantes de D. Pedro Pablo Torija, se serviran presentarse en la Seccion de Fomento de esta provincia, con el fin de hacerles la notificacion a Administrativa de unos oficios del Gobernador de Ciudad-Real, referente, el 1.º a la mina Consoladora, y el 2.º a la San Lorenzo.

Madrid 4 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Número 558.

Por decreto de esta fecha, y en razon a no haberse presentado reclamacion alguna contra el acuerdo tomado por la Junta general de accionistas de la sociedad especial minera San Antonio de Hucayuelo, celebrada el dia 22 de abril último, ha sido declarada en liquidacion la espresada sociedad.

Lo que he dispuesto se publique en los periodicos oficiales de esta capital, para conocimiento del público. Madrid 9 de julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Baztan, dotada con el sueldo anual de 1825 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que sera preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 21 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villar del Olmo, dotada con el sueldo anual de 2000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que sera preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 2 de julio de 1862.—El Duque de Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1862.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de febrero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber:

VALORES DE 1862.

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo 60.863 rs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	60.863
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instruccion publica.	
Idem de Beneficencia.	248.740,82
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:	
Por recargo de a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	
Por idem de a la industrial y de comercio.	
Por id. a la de consumos de Madrid.	71.948
Por consumos de Madrid.	71.948
Por movimiento de fondos.	
Por suplementos para nivelar.	929.003,67
Total cargo, rs. vn.	1.510.555,49

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capitulo 1.º			
Articulo 1.º Son data 21.159 reales, 88 céntos, satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	20.409,88	750	21.159,88
Articulo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados a Cortes y provinciales.			
Articulo 3.º Idem por Comisiones especiales.			999,99
Articulo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	4832		4832
Articulo 5.º Idem por contribuciones			
Articulo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
Capitulo 2.º			
Articulo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza.			
Articulo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	2765		2765
Articulo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Articulo 4.º Idem por las de Escuela normal.			
Articulo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Articulo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capitulo 3.º			
Articulo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general.	57.952,75	188.291,98	246.244,73
Idem por las del de San Juan de Dios.	48.126,51	98.875,58	147.002,07
Idem por las de la Casa de Maternidad.	2113,98	3938,76	6062,74
Articulo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio.	15.499,42	138.024,80	151.524,02
Idem por las de la de Desamparados.	1424,11	14.516,91	15.941,02
Articulo 3.º Idem por las de la casa de espositos de Inclusion y sus hijuelas de Madrid.	90.829,97	24.162,80	114.992,77
Articulo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	808,28	668,66	1476,94

El Ayuntamiento de esta ciudad...
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.
Capítulo 4.º
 Idem por obras públicas de nueva construcción.
 Idem por gastos de conservación y reparación de las existentes.
Capítulo 5.º
 Idem por corrección pública.
Capítulo 6.º
 Idem por los de conservación y fomento de los montes.
Capítulo 7.º
 Idem por los haberes de médicos directores de baños.
 Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.
 Idem por bagages.
 Idem por reconocimiento de quintos.
 Idem por intereses y amortización.
Capítulo 8.º
 Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.
 Idem por los gastos de...
Capítulo 9.º
 Idem por gastos imprevisos, a saber:
 Por el censo de población.
 Por movimiento de fondos.
 Por suplementos.
Total data a ra: en.

PERSONALES	MATERIAL	TOTAL
555.973,50	555.973,50	555.973,50
3499,94	3499,94	3499,94
1532	1532	1532
500	500	500
258.251,11	258.251,11	258.251,11
		1.310.555,49

RESUMEN.
 Importa el cargo...
 Idem la data...
 Existencia para el siguiente mes, rs. en.
 De forma, que importando el cargo 1.310.555 rs. 49 céntos, y la data 1.310.555 reales 49 céntos, según queda expresado, resulta un saldo o existencia de reales 49 céntos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo.
 Madrid 15 de marzo de 1862.—Está conforme.—El Interventor Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.

Algunos de los Depositarios de la fé pública no llevan cinco años sirviendo sus oficios o que el desempeño de estos haya estado interrumpido por vacantes, ó por cualquier otra causa, se deberá en estos casos tomar los datos de los años anteriores mas próximos; de modo, que siempre resulte el último quinquenio en que haya estado servido el oficio; pero expresándose siempre en la primera casilla del estado la fecha de cada uno de los años de que se haya tomado el dato.
 Al propio tiempo manifestará V., con la meditación que el asunto exige, qué número de Notarios conceptúa indispensables para el servicio público, tanto en la capital de ese Juzgado con residencia en ella, como en los pueblos del mismo, pero sin residir en la capital, y cuáles de estos últimos deberán ser preferidos para esta-

TERCERA SECCION.
 SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.—CIRCULAR.
 Para cumplir con lo mandado en la Real orden circular de 17 de junio último, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Gaceta del 28 del mismo mes, dirijo á V., por acuerdo del Ilmo. señor Regente de esta Audiencia, el adjunto modelo de estado para que disponga que cada uno de los actuales Escribanos ó Notarios de ese partido, bajo su responsabilidad, forme, llene y firme el suyo respectivo y se los remitan á V., que los dirigirá á esta Audiencia para el día 20 de agosto precisamente ó antes si fuere posible.
 Como sucederá frecuentemente que

decir las residencias, atendiendo á la riqueza, población y movimiento comercial é industrial, á la facilidad de sus comunicaciones con los pueblos limítrofes y á cuantas circunstancias deban tenerse presentes para que los Notarios puedan subsistir en lo sucesivo con la independencia y decoro que exige la importancia de las funciones que ejercen.
 Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de julio de 1862.—Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...
 Número de todas las instrumentaciones públicas otorgadas por el Escribano ó No.º en cada uno de los años del último quinquenio y folios de...
 ANOS.
 1857 1858 1859 1860 1861
 Total: 4801
 Fecha y firma del Escribano ó Notario que llenaste estado.

QUINTA SECCION.
 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
 Subasta de obras.
 En virtud de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 28 de junio último, el día 9 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí el Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras de albanilería y empapelado necesarias en el local de la Contaduría Central del Ministerio de Hacienda, tasadas en la cantidad de 2267 rs., cuyo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el negociado de obras en la indicada Administración, todos los días no festivos, de once á tres de la tarde, advirtiéndose: 1.º que del mencionado presupuesto, ascendente á la cantidad de 2267 rs., se deduce la partida de 120 reales consignada por honorarios del arquitecto, que han de satisfacerse al mismo por el contratista; y 2.º que no se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los mencionados 2267 reales que han de servir de tipo en la subasta; cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuación se expresa.
 Madrid 7 de julio de 1862.—Tomás Mojados.
 Modelo que se cita.
 Don N. de N. vecino de... calle de... número... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de albanilería y empapelado necesarias en la Contaduría Central del Ministerio de Hacienda, anunciadas en la Gaceta del día... en la cantidad de

SESTA SECCION.
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.
 En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de segundo orden de Palmas á Telde, provincia de Canarias, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, importante 555.971,50 reales.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1862, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su estimación en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

(en letra) con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.
 (Fecha y firma.)
 Cumpliendo con lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 27 de mayo último, el día 8 de agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí el Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la limpia de los pozos de aguas inmundas de las casas números 58 y 60, calle de Toledo de esta corte, y sus acometimientos á la alcantarilla general de la misma calle, tasados en la cantidad de 2700 rs.; cuyo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administración, todos los días no festivos, de once á tres de la tarde, advirtiéndose: 1.º que del mencionado presupuesto, ascendente á la cantidad de 5300 rs., se deduce la partida de 600 rs. consignada por honorarios de reconocimiento, dirección y de mas trabajos facultativos, que han de satisfacerse por el contratista al arquitecto; y 2.º que no se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los mencionados 2700 rs., que han de servir de tipo en la subasta; cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuación se expresa.
 Madrid 7 de julio de 1862.—Tomás Mojados.
 Modelo que se cita.
 D. N. de N. vecino de... calle de... número... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la limpia de los pozos de aguas inmundas, de las casas calle de Toledo, números 58 y 60, de esta corte, y sus acometimientos á la alcantarilla general de la misma calle, anunciadas en la Gaceta del día... en la cantidad de (en letra) con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.
 (Fecha y firma.)

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 5 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de segundo orden de Palmas á Teide, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrado... En la Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano del número don Atanasio Ventura Ramos, dictada en los autos de concurso voluntario de don Matias Gonzalez Estelari, y pieza sobre venta de la casa calle de Amaniel de esta corte, números 28, 30 y 32 modernos, de la manzana 521, se cita, llama y emplaza á don Francisco Collet, rematante de la misma, para que en el término preciso e impregnable de 15 dias, comparezca en dicho Juzgado á manifestar en debida forma los créditos ya graduados como preferentes por la sindicatura de dicho concurso, con los cuales ofrecio pagar la suma de 201.420 rs. en que fue rematada á su favor la espresada finca, bajo apercibimiento de que no haciendolo se declarará caducada su acción y sin derecho alguno al remate, parandole el perjuicio que hay á lugar.

Madrid 10 de julio de 1862.—Atanasio Ventura.—251.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y Escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, se siguen autos á instancia de don Francisco Menendez con doña Carlota Davila de Ponce, sobre tercera de dominio en los bienes embargados á don Antonio Garcia Lorente, en cuyos autos, á petición de la doña Carlota Davila se ha acordado el auto que dice así:

Por acusada la rebantía y por contestada la demanda por parte de don Antonio Garcia Lorente, hágase saber esta providencia en la misma forma que se hizo el emplazamiento, entendiendose las sucesivas y demas diligencias con los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en Madrid á 26 de junio de 1862.—Rozalen.—Miguel Garcia Noblejas.

Y constando por diligencia que el Garcia Lorente, según noticias, se ha ausentado de esta corte y se ignora su paradero, á solicitud de la misma parte se ha acordado en auto de este día se haga notoria la providencia inserta por medio de

la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta corte.

Madrid 1.º de julio de 1862.—Noblejas.—30.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Edicto.—En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y escribanía de número de don Miguel Diaz Arévalo, radican autos ejecutivos promovidos por don Felipe Rey contra doña Carolina Cazeaux de Grange, sobre pago de 5117 rs., y sus intereses, habiendose en ella dictado la sentencia, que literalmente copiada dice así:

Sentencia.—En la Villa de Madrid á 5 de junio de 1862, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por don Felipe Rey y en su nombre por el Procurador de este número don Pedro Elvira Lopez contra doña Carolina Cazeaux de Grange sobre pago de 5117 rs.:

Resultando que con fecha 17 de febrero último y á testimonio de don Cipriano Perez, Escribano de este número, doña Carolina Cazeaux de Grange otorgó escritura de obligación al pago para el día 15 de abril del mismo año de la espresada suma de 5117 rs. que en aquel acto la fué entregada por via de préstamo por don Felipe Rey de la Torre, comprometiendose ademas al pago de intereses al respecto de un 6 por 100 anual desde el siguiente día al del vencimiento del plazo y al de las costas y gastos á que diera lugar con sujeción de todos sus bienes en general y especialmente de varios muebles de su propiedad designados en la mencionada escritura, cuya copia primordial obra á los folios 6 y 7 con espresion de su tasación, ascendente á 15.060 rs.:

Resultando que con fecha 13 de mayo y en virtud de lo pactado en la mencionada escritura el actor formuló su demanda ejecutiva contra la doña Carolina Cazeaux por la cantidad principal ya espresada, intereses y costas vencidos y que se devengaren, habiendo sido aquella estimada, y expedido en su virtud el correspondiente mandamiento, con el cual se practicaron las diligencias consiguientes inclusa la del embargo de los bienes muebles, espresamente designados en el documento de crédito fundameto de la reclamación:

Considerando que trascurrido el término legal la demandada no se ha opuesto á la ejecución despachada contra sus bienes, ni menos alegado excepcion alguna de las comprendidas en el artículo 905 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el documento público presentado como fundameto de la ejecución solicitada goza del caracter y circunstancias que constituyen verdadero título con ejecución aparejada, según el número primero del artículo 911 de dicha ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en los presentes autos se han observado estrictamente las reglas de tramitación especial y determinada para esta clase de juicios:

Visto todo lo demas que de lo actuado aparece,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución desahuciada, hacer trance y remate en los bienes embargados y demas que resulten de la propiedad de la deudora doña Carolina Cazeaux de Grange, y con su valor entero y cumplido pago al acreedor don Felipe Rey del principal de 5117 rs. reclamados, sus intereses á razon de 6 por 100 anual desde 16 de abril último, costas originadas y que se causen hasta su efectivo y total pago. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y urmo.—Dr. Pedro de Oyarra y Adand.

Publicacion.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor don Pedro de Oyarra y Adand, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de

esta corte, estando celebrando audiencia pública en este día 5 de junio de 1862, y á presencia de los testigos don Juan Vivó y don José Gujjarro, de lo lo cual yo el Escribano doy fé.—Miguel Diaz Arévalo.

Y no habiendo podido tener lugar la notificación de la sentencia inserta á la demandada doña Carolina Cazeaux por resultar de las diligencias practicadas haberse ausentado al extranjero, siendo por tanto en el día ignorado su paradero, á petición de la parte actora se ha acordado en providencia del día de ayer hacerse pública la repetida sentencia por medio del presente á los efectos que haya lugar.

Madrid 9 de julio de 1862.—Diaz.—252.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra Sebastián Azpeitia, natural de Villafranca, casado con Dolores Echabeguren, de 40 años de edad; Castor Garcia, natural de Peña Mayor, soltero y de 30 años de edad, y Ruperto Palmero, natural de Turieque, tambien soltero, de 25 años, mozos que han sido de carga y descarga de la estacion férrea de Villalva en la línea del Norte, procesados con otros por lesiones á José Lázaro; en cuya causa he acordado publicar el presente, por el cual de parte de S. M., cuya justicia en su real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las autoridades del reino, y de la mia las pido y suplico se sirvan acordar las diligencias convenientes á lograr la captura de los espresados sujetos, cuyo actual paradero se ignora, y en caso de ser habidos sean remitidos con la seguridad conveniente á la carcel pública de este partido, á mi disposición, pues en hacerlo así administrarán cumplidamente justicia, que tanto yo al tanto, siempre que iguales suyos vea, ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de junio de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado, saca á pública subasta las obras que en forma de carretera han de verificarse en las calles tituladas de San Juan, Santa Ursula, Roma y Ancha, bajo los presupuestos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, la que ha señalado para celebrar el referido remate el domingo 27 del corriente, desde las once de su mañana en adelante, en esta casa consistorial.

Se advierte que no se admitirá proposición que exceda de la cantidad de 39.941 reales, tipo señalado, y que estas han de hacerse previo el depósito de un 10 por 100 de dicha cantidad, en la Depositaria del Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo.

Alcalá de Henares 10 de julio de 1862.—El Alcalde Presidente, Francisco Palou.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Benigno Garcia Anchuelo.

Modelo de proposición.

Don N. N., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia núm. ... correspondiente al día ... de ... hace proposición á las obras que en forma de carretera han de verificarse en las calles de San Juan, Santa Ursula, Roma y Ancha, de la ciudad de Alcalá de Henares, en cantidad de (aquí la cantidad que se ofrece escrita en letra).

Fecha y firma del proponente.

El Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado, saca á pública subasta las obras de empedrado que han de verificarse en las calles tituladas Carmen Descalzo y Cárcel Vieja, bajo los presupuestos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, la que ha señalado para celebrar el referido remate el domingo 27 del corriente, desde las once de su mañana en adelante, en esta casa consistorial.

Se advierte que no se admitirá proposición que exceda de la cantidad de 9933 reales, tipo señalado, y que estas han de hacerse previo el depósito de un 10 por 100 de dicha cantidad, en la Depositaria del Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo.

Alcalá de Henares 10 de julio de 1862.—El Alcalde-Presidente, Francisco Palou.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Benigno Garcia Anchuelo.

Modelo de proposición.

Don N. N., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia núm. ... correspondiente al día ... de ... hace proposición á las obras del empedrado de las calles del Carmen Descalzo y Cárcel Vieja de la ciudad de Alcalá de Henares, en cantidad de (aquí la cantidad que se ofrece escrita en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

Don S. rapio Martin, Teniente-Alcalde constitucional de esta villa y encargado en la actualidad en la jurisdiccion:

Á los señores Alcaldes de los pueblos que componen la mancomunidad de los terrenos del Real de Manzanares, hago saber: Que con esta fecha, y á consecuencia de hallarse enfermos del mal contagioso llamado zangarriana, los ganados cabrios de la pertenencia de Julian y Pedro Lopez, y Mariano Martin y Mariano de Lucas, vecinos estos de Mataelpino y aquellos de Colmenar Viejo, se les ha señalado para pastar el terreno siguiente: Por la parte del Saliente, desde el canto denominado del Cochino, río arriba al Prado de las Zorras, siguiendo hacia el Postuero, aguas vertientes al buco de la Garganta, Collado y Cancho Ortigoso, al Collado de los Pastores, vereda del Mat Paso, la cuerda abajo, donde dividen las jurisdicciones de esta villa y la de Mataelpino. De allí, por el sitio llamado la Lobera, al cancho del Hila o, hasta terminar con el espresado canto del Cochino, prohibiendoles la salida de esta circunferencia á fin de que no se propague el mal. En su consecuencia ruego á dichos señores Alcaldes se sirvan hacerlo saber á los ganaderos de sus respectivos pueblos, previniendoles tambien queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en la mencionada circunferencia, bajo la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Manzanares el Real 6 de julio de 1862.—Serapio Martin, — Juan Gujjarro, Secretario.

PARTE NO OFICIAL TERCERA SECCION ANUNCIOS.

En el día 2 del actual desapareció del monte del Quejigar una mula perteneciente á don Isaac Trávado, vecino de San Martín de Valdeiglesias, de las señas siguientes: Negra, alzada como seis y media cuartas, enarada en tres á cuatro años, un poquito roma, con un manchoncito blanco entre el espuzo y costillar y un poco blanco en el hocico, con cabezada bastante usada y sin rama.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50. MADRID.—1862.